



PROCESO : LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE : ALEXANDER FERNANDO ESCOBAR OSPINO
DEMANDADO : JANETH SANTOS SUÁREZ
RADICADO : 2021-00192

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 21 de enero de 2022, por medio del cual se resolvió recurso presentado en contra del auto del 19 de noviembre de 2021

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que el auto proferido el 21 de enero de 2022 no decidió sobre todo lo planteado en el escrito de recurso reposición, respecto a que la demandada conocía muy bien y sin duda alguna la notificación personal de esta demanda, toda vez que la notificación se surtió, a pesar que no dio acuse de recibo de su correo electrónico, ya que para el 1 de julio del 2021 y dentro del término para contestar la demanda, otorgó poder a un profesional del derecho para que la representara, por tanto, considera que la demandada en forma sagaz espero hasta que fuera emplazada y ahí proceder a contestar la demanda.

Por lo que solicita se revoque el auto atacado, de conformidad a lo estipulado en el inciso cuarto del art. 318 del Código General del Proceso.

El apoderado de la parte demandada descurre el traslado del recurso, y manifiesta que los argumentos plasmados en el nuevo escrito presentado por el recurrente, ya fueron resueltos en debida forma por el Despacho, y lo pretendido es que se revoque la providencia recurrida, con supuestas apreciaciones que carecen de prueba sumaria. Solicita se niegue la revocatoria del recurso de reposición interpuesto con el auto adiado el 21 de enero de 2022.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Sea lo primero indicar que conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, por tanto, **es improcedente el recurso aquí interpuesto por el apoderado.**

No obstante, en aras de dar claridad al asunto, se advierte que los argumentos expuestos en este nuevo escrito, no corresponden a puntos no decididos en el anterior recurso, toda vez que para adoptar la decisión del 21 de enero de 2022, se tuvo en consideración lo expuesto por el togado en esa oportunidad, y por ende, se decidió al respecto indicando que el apoderado no presenta prueba siquiera sumaria de que en efecto la demandada tuvo acceso a la notificación en la fecha por él indicada, por lo que el Despacho mantiene la postura señalada en auto del 27 de agosto de 2021. Dado la anterior expuesto no es procedente dar curso al recurso interpuesto, tal como lo solicita el recurrente, ya



PROCESO : LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE : ALEXANDER FERNANDO ESCOBAR OSPINO
DEMANDADO : JANETH SANTOS SUÁREZ
RADICADO : 2021-00192

que no se cumple lo normado en el inciso 4º del art del artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 009 del 07 de marzo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaría